



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 262 -2017-MDCC**

Cerro Colorado, 24 AGO 2017



**VISTOS:**

La Resolución de Gerencia N° 116-2017-GOPI-MDCC, el Informe Legal N° 055-2017-GAJ-MDCC emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina manifiesta que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la norma en examen, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, la precitada ley dispone en su artículo 202° numeral 202.3 que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, como lo establece los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, el Código Civil en su Título Preliminar, artículo V, precisa que es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres;

Que, se entiende por orden público al conjunto de normas jurídicas que el Estado considera de cumplimiento ineludible, y de cuyos márgenes no puede escapar ni la conducta de los órganos estatales, ni la de los particulares, para lo cual el Estado compromete sus atribuciones coercitivas y coactivas, de ser necesario recurrir a ellas;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General en el sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar previene que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, en consecuencia, estimando las normas glosadas, procede la fiscalización posterior de los actos que dieron origen a la decisión contenida en la Resolución de Gerencia N° 116-2017-GOPI-MDCC;

Que, con Decreto Supremo N° 017-2017-EF se autoriza a los gobiernos locales que se encuentran en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos hasta el 30 de abril de 2017, la incorporación vía crédito suplementario en el presupuesto institucional del presente año fiscal, la suma determinada en el segundo párrafo del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 002-2017, para financiar la atención de actividades de emergencia;

Que, con observancia del marco legal vigente, con Resolución de Alcaldía N° 17-2017-MDCC, se aprueba la desagregación de los recursos provenientes del Decreto Supremo N° 017-2017-EF, hasta por un monto de S/ 100,000.00 (CIEN MIL CON 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, en similar sentido, mediante Decreto Supremo N° 057-2017-EF se autoriza a los gobiernos locales que se encuentran en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, la incorporación vía crédito suplementario en el presupuesto institucional de este año fiscal, la suma determinada en el numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 004-2017, para financiar la atención de actividades de emergencia;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 47-2017-MDCC, se aprueba la desagregación de los recursos provenientes del Decreto Supremo N° 057-2017-EF, hasta por un monto de S/ 100,000.00 (CIEN MIL CON 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el sub numeral 8.5 del artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 004-2017 enfatiza que una vez cumplida la finalidad para la cual fueron incorporados los recursos en el marco de este artículo, en caso de existir saldos durante la vigencia del presente decreto, éstos deberán ser destinados por las entidades, bajo responsabilidad de su titular, al financiamiento de metas de prevención ante la ocurrencia de desastres;

